

Santiago, veintidós de julio de dos mil veintidós.

Vistos:

En la sentencia en alzada se modifica la primera oración del considerando 14° en el sentido de reemplazar el vocablo “lucro cesante” por “daño emergente”.

Y teniendo, además, presente:

Que los documentos acompañados en esta instancia en nada alteran las conclusiones expuestas en el fallo impugnado y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de veinte de agosto de año dos mil diecinueve, dictada en los autos Rol C-26985-2017 por el 3° Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

N° 14108-2019– Civil.



Pronunciado por la Decimotercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Patricio Esteban Martínez B., Claudia Lazen M., Carmen Gloria Escanilla P. Santiago, veintidós de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintidós de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>